

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Orden disponiendo se abra una suscripción con el título «Pro-Aguinaldo del Combatiente».

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación provincial de Industria de León.—Anuncios.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nuevamente este año, porque las circunstancias así lo demandan, ha de venir el patriotismo y generosidad de los españoles en ayuda y ob-

sequio de nuestros soldados, con motivo del recuerdo, a todos debido, en las próximas fiestas tradicionales de Navidad, y al objeto de encauzar y distribuir las cuantiosas aportaciones que habrán de producirse, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados, se abrirá, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, con el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», una suscripción nacional que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos, en metálico o en especie, con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate, a los soldados y milicias de guarniciones, y a los heridos y enfermos que se encuentran hospitalizados.

2.º A dicha suscripción podrán contribuir todas las entidades y particulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugieran, para lo cual se deberán organizar actos y cuestaciones públicas, previa autorización e intervención inexcusable de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con las Delegaciones Provinciales y Locales de Asistencia a

Frentes y Hospitales, que deberán prestar al mejor éxito de la recaudación el personal de que dispongan.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de suscripción en los respectivos Ayuntamientos hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, en que finalizará el período de recaudación. Pasada esta fecha, se remitirán estas listas, debidamente autorizadas por los Alcaldes o Juntas Recaudadoras, a los Gobernadores Civiles respectivos, los que las conservarán a disposición del Ministerio del Interior.

4.º *Donativos en metálico.*—La recaudación en metálico, hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ella, será entregada al finalizar el plazo en los Gobiernos Civiles respectivos, los que a su vez enviarán antes del día 20 de Diciembre las sumas recaudadas en su provincia y las que pudieran tener de la colecta del año anterior a la Cuenta Corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Burgos, bajo el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», a disposición de este Ministerio, de las que se librarán las cantidades que demande la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales para abono de los aguinaldos, por ella confeccionados.

5.º *Donativos en especie.* — Los Ayuntamientos depositarán en los locales que los Gobiernos Civiles designen, los donativos de esta índole que se pondrán a disposición de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, quien ordenará el destino que haya de dárseles, y la forma de su aprovechamiento.

6.º La Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales será la encargada de confeccionar los aguinaldos y distribuirlos a los combatientes, siguiendo las instrucciones del Ministerio del Interior, o, en su caso, de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

7.º Los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda del Ministerio del Interior, se encargarán de la publicidad de esta Orden, así como de la de las listas de las cantidades recandadas.

8.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes facilitará, según Orden de este Ministerio, los vehículos necesarios para la distribución de los aguinaldos.

Burgos, 25 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Para cumplimentar el servicio que menciona la Orden que antecede, los Ayuntamientos que recojan donativos en especie, los enviarán a las capitales de su partido judicial, cuyos Ayuntamientos habilitarán un local donde quedarán depositados, debiendo éstos darme cuenta al concluir el plazo que se señala (10 de Diciembre), mediante relación por duplicado, de los donantes y artículos que hayan aportado.

Los donativos en metálico, habrán de recogerse en los respectivos Ayuntamientos, cuyas entidades, el día 10 de Diciembre próximo, cerrarán la suscripción y remitirán precisamente antes del día 15 del incado mes, las listas de donantes a este Gobierno, y el importe, que ha de coincidir con el total que arrojen las listas, en la cuenta «Aguinaldo pro Combatiente», que se abre en el Banco de España.

Espero de la generosidad de todos

los leoneses, que dado el fin que con esta suscripción se propone conseguir, han de aportar todos, en la medida de sus fuerzas las cantidades de que puedan desprenderse, ya que contribuirán a aliviar las penalidades de los que combaten por la Santa Causa Nacional y demostrarles, en días tan señalados como las fiestas de Navidad, les recordamos y procuramos hacerles más gratos los sacrificios constantes por nuestra Patria.

León, 29 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Comisión provincial de incautación de bienes de León

A N U N C I O S

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Herminia García Tascón, vecina de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio García Sánchez, vecino de Boñar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ecequiel Getino Getino, vecino de Olleros de Curueño, de esta provincia, habiendo nombrado Juez ins-

tructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Rodríguez Gutiérrez, vecino de La Robla; José González Gutiérrez, vecino de Llanos de Alba; Julián Álvarez González, vecino de la Mata de la Verbula y Nicanor Tascón Tascón, vecino de la Mata, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Neptalí García Fernández, vecino de Barrio de Curueño, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Morales López, Pedro Gutiérrez Merino, Concepción López Álvarez, Concepción Suárez García, Manuela Iglesias Prieto y José Morales Merino, vecinos de Vega de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Generoso Balbuena Gutiérrez, vecino de Villanueva de Pontonero; Mariano Lorenzana Fernández, vecino de Matallana; Manuel Alvarez Garza, vecino de Geras de Gordón; José Díez González y Florentino Alonso García, vecinos de Cármenes; Marceliano Díez González, vecino de Orzonaga; Urbano Alvarez Rubio, vecino de Cármenes; Evencio Tascón Tascón, vecino de Villalfeide y Eliseo Gutiérrez García, vecino de Orzonaga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Ter-
cer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Rabanal Rodríguez, Gabino García Campano y Tomás Martínez Mateos, vecinos de La Vid, de esta provincia, habiendo nombra Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Ter-
cer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aladino Oricheta Pascual, vecino de Orzonaga, esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—III
Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Ordóñez Ballesteros, vecino de

Villasimpliz, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Ter-
cer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Ponferrada

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Por la expresada recaudación de contribuciones se hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por la misma contra D. José de la Fuente, que resulta ser vecino de Gordón del Sil, por débitos a la Hacienda del Estado del concepto de Patente Nacional de circulación de automóviles referente al vehículo clase C., matrícula LE. 2.228, según certificación de apremio núm. 475 de fecha 26 de Noviembre de 1937, importante 756 pesetas, como duplicada, por extravío, de la fecha 21 de Junio de 1933, y cuyo descubierto se refiere al año de 1932, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Vistas las diligencias y actuaciones que constan en este expediente a cuyo pago de los respectivos descubiertos fué oportunamente requerido en forma reglamentaria el que figura como deudor D. José de la Fuente, hijo de D. Gregorio de la Fuente, que como tales vivían juntos en el mismo domicilio, aun que figurando el hijo como contribuyente para los efectos fiscales, para los fines que entre ellos estimasen convenientes, y de todo lo cual resulta: Que consta que el D. Gregorio de la Fuente, con motivo de un embargo practicado sobre el automóvil a que se refiere este expediente por débitos a la Hacienda del concepto de Patente nacional referente al mismo, se ha personado en la Oficina recaudatoria pagando el descubierto que lo motivaba, haciéndose cargo, como dueño del respectivo vehículo y comprometiendo bajo diligencia extendida al efecto y firmada por él y el Agente de la recaudación, a ser responsable del pago de cualquiera

otro descubierto que existiese referente al mismo automóvil, cuyo compromiso de responsabilidad lo motivó el habersele apercibido de la existencia del actual descubierto no obrante en la recaudación en aquel acto por hallarse en la Superioridad correspondiente a los efectos de cierto trámite.

Que apesar de ello, y de las gestiones hechas en tal sentido no se ha avenido o no se ha presentado a llevar a efecto el cumplimiento de tal obligación contraída en un expediente administrativo para el cobro de débitos a la Hacienda del Estado, obligación además comprendida en el artículo 1.911 del Código civil y demás preceptos reglamentarios de aplicación para el cobro y trámites de expedientes contra deudores a la Hacienda del Estado.

Y como al intentar la práctica de requerimiento personal para que efectuara el cumplimiento de la obligación contraída, bajo los apercibimientos a que bubiere lugar y no haber sido hallado para ello, se ha venido en conocimiento de que ambos interesados habían cambiado de domicilio, sin que se conozca éste, para fuera de la zona de Ponferrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, y sin perjuicio de tal cumplimiento personalmente si fuese hallado, requirírasele por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Páramo del Sil, para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante con quien entenderse en forma reglamentaria las respectivas actuaciones, advirtiendo que transcurrido el plazo de ocho días, desde la publicación de dichos edictos sin haberlo verificado o cumplido la obligación espontáneamente contraída de satisfacer tales descubiertos, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía siguiendo éste en la forma que haya lugar hasta la realización total del cobro del débito, recargos, reintegro y gastos y costas causadas y que se causen hasta su terminación, mediante el embargo y venta de los bienes de los interesados.»

Lo que se hace público a los efectos determinados en dicha providen-



cia y para cumplimiento de la misma.

La Oficina recaudatoria, en Ponferrada, calle del General Queipo de Llano, 13.

Ponferrada, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador ejecutivo, B. Guerrero.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Solicitud para instalación de nueva Industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del E. de 22 de Agosto de 1938), sobre establecimiento de nuevas industrias o ampliación de las existentes, se ha presentado en esta Delegación de Industria la siguiente solicitud.

Peticionario: D. Julio Fernández de la Poza, vecino de La Bañeza.

Naturaleza de la industria: Elaboración de chocolate a base de una refinadora con motor eléctrico y accesorios propios de esta industria, siendo toda la maquinaria de producción nacional.

Enclavamiento: En La Bañeza (León).

Necesidades que tratar de satisfacer: Las que requieren los mercados de las provincias de León, Galicia y Zamora preferentemente.

Elaboración máxima: Unos 50 kilogramos de chocolate por día y jornada normal de trabajo.

Personal: Un obrero y dos obreras para empaquetar.

Lo que se somete a información pública para que dentro del plazo máximo de ocho días, a contar desde el de su aparición en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse en la Delegación de Industria de León (Plaza de la Catedral, núm. 8), las reclamaciones que sobre ello cualquier persona estime oportunas.

León, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Bilbao

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de 1.ª instancia del Juzgado número 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este dicho

Juzgado se tramita, expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Blas López Cabello, hijo de Agustín y de Francisca, de 59 años de edad, casado, natural de Villanueva de Jamuz del término municipal de Santa Elena de Jamuz (León) y vecino de que fué de esta villa de Bilbao (Vizcaya), donde falleció el 16 de Junio de 1937. Reclama su derecho a la herencia su hermana de doble vínculo D.ª Agustina López Cabello y su viuda D.ª Juliana Marcelina Zunzunegui y del Hoyo. Lo que se hace público por medio del presente que se fijará en estrados de este Juzgado y en el del sitio público y de costumbre, del término municipal del pueblo de la naturaleza del causante, e insertarla en el Boletín Oficial de esta provincia de Vizcaya y en León, llamando a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días hábiles siguientes al en que se publique la última de dichas inserciones, bajo apercibimiento en otro caso, de que se proceda a la ley.

Bilbao a 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Fermín Garbayo Rueda, Jefe de Sala. Núm. 607.—30 ptas.



Juzgado municipal de León

Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 346 del año actual, seguido entre partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una como demandante, D. Pedro Pérez Merino, procurador de D. Enrique Gatón González, industrial de esta plaza, y de otra como demandado, D. Gonzalo Gómez, industrial, vecino de Palacios del Sil, hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas. y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Gonzalo Gómez, a que tan pronto como sea

firmada esta sentencia, abone al demandante, o quien legalmente le represente, la cantidad de novecientas veintinueve pesetas y sesenta céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio al mismo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.»

Y para que mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación al demandado, rebelde y en ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez y el sello de este Juzgado, en León a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco del Río Alonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso. Núm. 614.—20,40 ptas.



Juzgado municipal de Boñar

Por medio del presente se cita a Higinio Bienvenido Grandoso Díez y Giordano López, como esposo de Tesera Grandoso Díez, vecinos que fueron de esta localidad, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado municipal, el día tres del próximo Noviembre, a las diez horas, para formar parte del Consejo de familia de su hermano Nazario; recluso en el Manicomio de Conjo, instado por su otro hermano Servideo; advirtiéndoles que de no comparecer, se constituirá dicho consejo de familia con los parientes inmediatos.

Boñar, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco del Río Alonso. Núm. 611.—8,00 ptas.



ANUNCIO PARTICULAR

El día 28 se extravió de Puente de Castro, una yegua roja, de mucha alzada, crin desarreglada, sillona, caída de zancas y herrada de las cuatro.

Su dueño es Miguel Gordón Aller y vive en Puente de Castro.

Núm. 616.—5,25 ptas.



LEON
de la Diputación
1938